

**REF.: Modifica NCG N° 136, que establece normas relativas al otorgamiento y adquisición de mutuos hipotecarios endosables por las entidades aseguradoras y reaseguradoras y al registro y operación de los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables.**

### **NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° BORRADOR**

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras y agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, y en especial lo dispuesto en el Título V del DFL N° 251, de 1931, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N° 136, en los siguientes términos:

1. Reemplázase el segundo párrafo de la letra c) del N° 1 del Título I, por el siguiente:

“Asimismo, sólo serán representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, el conjunto de los mutuos hipotecarios endosables otorgados a un mismo deudor, hasta por un monto de UF 30.000, si éste es persona natural, o el que resultare menor entre UF 1.000.000 y el 1% de las reservas técnicas y patrimonio de riesgo, si el deudor es persona jurídica. En todo caso, el conjunto de mutuos hipotecarios endosables otorgados a personas relacionadas a la compañía, conforme a lo establecido en el Título XV de la ley N° 18.045, no podrá exceder de UF 10.000 tratándose de personas naturales y de UF 25.000 en el caso de personas jurídicas.”

2. Agrégase como punto seguido, a continuación del segundo párrafo del N° 2 del Título I, la siguiente frase:

“Para el caso de personas jurídicas, los respectivos contratos se podrán pactar en moneda extranjera con arreglo a las disposiciones legales vigentes.”

3. Reemplázase el Título V, por el siguiente, y pasen a reenumerarse los antiguos títulos V, VI y VII por los nuevos VI, VII y VIII, respectivamente.

**“V. ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE CONTROL EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES.**

Las compañías que efectúen operaciones de otorgamiento de mutuos hipotecarios endosables deberán establecer políticas, procedimientos y mecanismos de control interno que permitan una adecuada gestión de los riesgos asociados a estas operaciones.

Los requerimientos que deben cumplir los directorios de las compañías de seguros que otorguen mutuos hipotecarios endosables son los siguientes:

1. El Directorio de la compañía tendrá a su cargo la supervisión de las operaciones de otorgamiento de mutuos hipotecarios endosables que excedan las UF 250.000, debiendo al menos:
  - i) Aprobar las políticas y procedimientos para llevar a cabo las transacciones que excedan las UF 250.000, incluyendo las medidas de control que se adoptarán. La mencionada política deberá considerar al menos los principales elementos de la evaluación crediticia, límites, provisiones y el deterioro que se aplicará a dichas operaciones.
  - (ii) Autorizar previamente toda transacción de mutuos hipotecarios endosables que exceda de las UF 250.000.
  - (iii) Velar porque todos los individuos que evalúen, autoricen, controlen y auditen dichas transacciones estén adecuadamente calificados y tengan los niveles de conocimiento y experiencia necesarios.
2. El Directorio de las compañías deberá supervisar, si las transacciones efectuadas a través de mutuos hipotecarios endosables que superen las UF 250.000, han sido realizadas de acuerdo con las instrucciones, estándares, limitaciones y objetivos establecidos en las políticas.
3. Las compañías deberán mantener a disposición de este Servicio las políticas, procedimientos y mecanismos de control antes descritos, en caso que éste los requiera.

Sin perjuicio de las regulaciones que se establecen en esta norma de carácter general, las compañías son autónomas para definir sus políticas comerciales y crediticias, de modo que los criterios que aplican para realizar las evaluaciones de las personas naturales y jurídicas que solicitan un préstamo serán siempre de responsabilidad exclusiva de aquéllas.”

Vigencia: Las instrucciones contenidas en la presente norma, rigen a contar de esta fecha.

**CARLOS PAVEZ TOLOSA**  
SUPERINTENDENTE